

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.20 hrs. a los 20 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **O.K.M. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0002/JE8/21), Expte. N ° CI-00921-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación a las calificaciones del cuarto período 2025 y primer periodo 2026.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: sostiene la apelación al primer período 2026. Le asiste razón cuando apela conducta su asistido porque advierte que le perjudica en el avance de fase. Tiene afianzamiento desde el cuarto período 2023 y el ocho en conducta lo tiene desde el tercer trimestre 2025. Observando los informes del área interna en los tres períodos le piden mantener la calificación, no tener sanción y eso lo cumple. El tratamiento de programa individual de diciembre 2025 han referido que iban a evaluarlo cada 3 meses en conducta y han pasado tres periodos cumpliendo los objetivos pero le mantienen el muy bueno. No explican los motivos. No pide promoción de fase pero si un punto en conducta.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: no ve arbitrariedad, ve fundamentos. Esta pidiendo un ejemplar pero no tiene ítems en ejemplar en conducta. Tendrá que esforzarse en alguno de los objetivos. La ve fundada. El mero transcurso del tiempo no es fundamento para subir la nota. No tener sanción es parte de la normalidad.-

Por último, la Defensa dictamina: que su asistido se esfuerza en mejorar. Participa en todas las áreas. Solo social no participa por falta de profesionales. Lo trae a colación a

que se vea el esfuerzo general. Mantener la calificación y no tener problemas de convivencia es un esfuerzo.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: esta situación es similar a lo resuelto en el segundo trimestre 2025 donde el MPF había acompañado. Hoy advierte que el mismo penal debe cumplir con lo propuesto. Si en el tercer período tenía muy bueno ocho y se le dice que no tenga sanciones y mantenga buen comportamiento. Esto sucedió en el cuarto periodo y entonces se vuelve letra muerta. Se advierte así una arbitrariedad. Si están haciendo la calificación en una forma de plancha debería reevaluar y prever qué debería hacer para llegar al ejemplar. Pero si no existen recomendaciones es porque hace las cosas bien. Se hará lugar excepcionalmente a la suba solicitada.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar al plante de la Defensa y establecer en el primer periodo 2026 de O.K.M. en CONDUCTA EJEMPLAR NUEVE, CONCEPTO MUY BUENO OCHO, FASE AFIANZAMIENTO.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

El Fiscal hace reserva recursiva. El Juez dispone que firme se comunicará. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8